

Tarifa para suministros de gas natural para cogeneración energética comercial (tarifa CG): Esta tarifa será de aplicación a todo usuario comercial que utilice el gas natural para cogeneración de energías eléctrica y térmica.

La prestación de estos suministros será facultad de la empresa distribuidora, siendo las cláusulas de contratación resultado de un acuerdo entre ambas partes. Los precios del gas natural suministrado bajo esta tarifa, tendrán como límite superior los correspondientes a la tarifa comercial C3, serán pactados entre las partes contratantes y notificados por la empresa distribuidora a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía. Asimismo, cada vez que el valor de este precio en pesetas/termia, sea modificado, la empresa distribuidora lo notificará a la citada Dirección General de la Energía.

Tarifa de alquiler de contadores: Los precios de alquiler de contadores, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a los usuarios o abonados por parte de las empresas o entidades suministradoras de los mismos serán los siguientes:

Caudal del contador	Tarifas del alquiler
Hasta 3 m <sup>3</sup> /hora .....	93 pta/mes
Hasta 6 m <sup>3</sup> /hora .....	175 pta/mes
Superior a 6 m <sup>3</sup> /hora ...	12,5 por mil/mes del valor medio del contador que se fija a continuación.

Caudal del contador — m <sup>3</sup> /h	Valor medio — Pesetas
Hasta 10 .....	29.369
Hasta 25 .....	54.059
Hasta 40 .....	104.836
Hasta 65 .....	214.163
Hasta 100 .....	289.935
Hasta 160 .....	454.770
Hasta 250 .....	962.457

El cobro del alquiler mensual por las entidades propietarias de los aparatos contadores, supone la obligación por parte de dichas entidades de realizar por su cuenta el mantenimiento de los mismos.

**3809** *CORRECCIÓN de errores de la Circular 4/1998, de 10 de noviembre, de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, sobre obtención de información de carácter contable y económico-financiera.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Circular 4/1998, de 10 de noviembre, de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, sobre obtención de información de carácter contable y económico-financiera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 14, de 16 de enero de 1999, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 2206, columna de la izquierda, apartado segundo, punto 1, segundo párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... en el artículo 8.1, apartados 4,

13, 15 y 18 de la Ley 54/1997»; debe decir: «... en el artículo 8.1, apartados 4, 13 y 15 de la Ley 54/1997».

En la página 2206, columna de la izquierda, apartado segundo, punto 1, tercer párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... en el artículo 8.1, apartados 4, 13, 15 y 18 de la Ley 54/1997»; debe decir: «... en el artículo 8.1, apartados 4, 13 y 15 de la Ley 54/1997».

En la página 2207, columna de la derecha, apartado «entrada en vigor», primera y segunda líneas, donde dice: «... entrará en vigor a el día»; debe decir: «entrará en vigor el día».

En la página 2210, anexo A.1.1, donde dice: «Provisiones para riesgos y gastos 35.000 1»; debe decir: «Provisiones para riesgos y gastos 34.500 1».

En la página 2210, anexo A.1.1, donde dice: «Provisiones para pensiones y obligaciones similares 35.100 1»; debe decir: «Provisiones para pensiones y obligaciones similares 34.600 1».

En la página 2210, anexo A.1.1, donde dice: «Provisiones para impuestos 35.200 1»; debe decir: «Provisiones para impuestos 34.700 1».

En la página 2210, anexo A.1.1, donde dice: «Otras provisiones 35.300 1»; debe decir: «Otras provisiones 34.800 1».

En la página 2210, anexo A.1.1, donde dice: «Fondo de reversión 35.400 1»; debe decir: «Fondo de reversión 34.900 1».

En la página 2210, anexo A.1.1, donde dice: «Acreedores a largo plazo 34.000 1»; debe decir: «Acreedores a largo plazo 35.000 1».

En la página 2212, anexo A.1.2., donde dice: «Provisiones para riesgos y gastos 35.000 1»; debe decir: «Provisiones para riesgos y gastos 34.500 1».

En la página 2212, anexo A.1.2., donde dice: «Provisiones para pensiones y obligaciones similares 35.000 1»; debe decir: «Provisiones para pensiones y obligaciones similares 34.600 1».

En la página 2212, anexo A.1.2, donde dice: «Provisiones para impuestos 35.200 1»; debe decir: «Provisiones para impuestos 34.700 1».

En la página 2212, anexo A.1.2, donde dice: «Otras provisiones 35.300 1»; debe decir: «Otras provisiones 34.800 1».

En la página 2212, anexo A.1.2, donde dice: «Fondo de reversión 35.400 1»; debe decir: «Fondo de reversión 34.900 1».

En la página 2212, anexo A.1.2, donde dice: «Acreedores a largo plazo 34.000 1»; debe decir: «Acreedores a largo plazo 35.000 1».

En la página 2213, anexo A.2.1, donde dice: «Seguridad Social 14.310.1»; debe decir: «Seguridad Social 14.321 1».

En la página 2213, anexo A.2.1, donde dice: «Otras cargas sociales 14.320.1»; debe decir: «Otras cargas sociales 14.322 1».

En la página 2213, anexo A.2.1, donde dice: «Dotaciones y aportaciones para pensiones 14.330 1»; debe decir: «Dotaciones y aportaciones a planes de pensiones 14.323 1».

En la página 2215, anexo A.2.2, donde dice: «Seguridad Social 14.310.1»; debe decir: «Seguridad Social 14.321 1».

En la página 2215, anexo A.2.2, donde dice: «Otras cargas sociales 14.320.1»; debe decir: «Otras cargas sociales 14.322 1».

En la página 2215, anexo A.2.2, donde dice: «Dotaciones y aportaciones para pensiones 14.330 1»; debe decir: «Dotaciones y aportaciones a planes de pensiones 14.323 1».

En la página 2219, anexo A.4, denominado: «Hechos significativos del período», punto 9, segunda línea, donde

dice: «Justificación, cambios de criterios»; debe decir: «Justificación de los cambios de criterios».

En la página 2220, cuadro B.1.1, debe añadirse una nueva columna titulada «Pérdidas por obligaciones con acciones y obligaciones propias», que se insertará entre la columna denominada «Variación de provisiones del inmovilizado» y la columna denominada «Pérdidas procedentes del inmovilizado».

En la página 2221, cuadro B.1.2, debe añadirse una nueva columna titulada «Beneficios por obligaciones con acciones y obligaciones propias», que se insertará entre la columna denominada «Beneficios en enajenación de inmovilizado» y la columna denominada «Subvenciones transferidas al resultado».

En la página 2223, cuadro B.3, «Cesta de monedas», donde dice: «100 yenes holandeses»; debe decir: «yenes».

En la página 2226, cuadro B.6.2, la referencia a «marcos alemanes», debe aparecer una sola vez.

En la página 2231, cuadro B.9, debe incluirse un nuevo epígrafe denominado «Terrenos y construcciones», que se situará como primer epígrafe dentro del apartado «Inmovilizado material en explotación».

En la página 2231, cuadro B.9, debe incluirse un nuevo epígrafe denominado «Construcciones» que se situará como primer epígrafe dentro del apartado «Amortización acumulada».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**3810** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2532/1998, de 27 de noviembre, de modificación del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 2532/1998, de 27 de noviembre, de Modificación del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41375, primera columna, artículo 1, apartado 11, en el título, donde dice: «artículo 11.», debe decir: «artículo 19.».

En la página 41377, primera columna, artículo 1, apartado 25, tercera línea, donde dice: «... el órgano representativo en el ámbito de la profesión estatal...», debe decir: «... el órgano representativo de la profesión en el ámbito estatal...».